



MINISTERIO DE SALUD
 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 DIVISIÓN JURÍDICA
 DIVISIÓN PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES
 PD/SE/SH/DT/S/SSP/JHG/CGS/MOP



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

**DISPONE SEGUNDA DOSIS
 OBLIGATORIA DE VACUNA CONTRA
 VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) A
 POBLACIÓN QUE INDICA**

EXENTO N° 05

SANTIAGO, 06 FEB 2020

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		
REFRENDACION		
Ref. por \$.....		
Imputación.....		
Anot. por Imputación.....		
.....		
Deduc.Dcto.....		

VISTO: lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 32 del Código Sanitario, aprobado por el D.F.L. N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 1, 4 y 7 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en los artículos 5, 6, 8 y 9 del decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; en el número 2 del decreto N° 72 de 2004, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Salud debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, deberá mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

2. Que, el artículo 32 inciso 1° del Código Sanitario dispone que el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la vacunación de los habitantes contra las enfermedades transmisibles, agregando, en su inciso 2°, que el Presidente de la República, a propuesta del Director de Salud, podrá declarar obligatoria la vacunación de la población contra las enfermedades transmisibles para las cuales existan procedimientos eficaces de inmunización.

3. Que, en virtud de lo anterior, este Ministerio dictó el decreto exento N° 6, de 2010, que Dispone Vacunación Obligatoria contra Enfermedades Inmunoprevenibles de la Población del País, cuyo numeral 15 incorporó, a partir del año 2014, la infección por Virus de Papiloma Humano (VPH), indicando que el grupo objetivo está conformado, entre otros, por toda la población infantil femenina mayor de 9 años, con un esquema de vacunación que comprende 2 dosis de la vacuna, la primera durante el cuarto año de enseñanza básica o quinto año de enseñanza básica, si no ha alcanzado la edad exigida el año anterior y, la segunda, durante el siguiente año escolar.

4. Que, los virus papiloma humano (VPH) son un grupo heterogéneo de virus ADN no envuelto con más de 200 genotipos identificados, de los cuales alrededor de un tercio pueden infectar la mucosa del hospedero. El VPH es causa de la infección de transmisión sexual más común del tracto reproductivo, tanto en mujeres como en hombres; infecciones que con frecuencia son asintomáticas (entre un 70% y 90%) y transitorias, pues normalmente se resuelven en uno a dos años.

5. Que, el Virus del Papiloma Humano (VPH) es además la causa principal de cáncer de cuello uterino en las mujeres, pero también es un factor de riesgo para el cáncer de pene en los hombres, y anal en hombres y mujeres. Otros tipos de VPH no cancerígenos pueden causar verrugas genitales y verrugas en las vías respiratorias de los niños (papilomatosis respiratoria).

6. Que, en consideración a que la infección ocurre, principalmente, en la adolescencia, es recomendable la vacunación contra el VPH a la edad más temprana posible.

7. Que, la American Cancer Society, en el documento titulado "Libres de cáncer por VPH", define como el objetivo prioritario para la erradicación de esta enfermedad, aumentar la tasa de vacunación en pre-adolescentes hombres y mujeres en un 80% hasta el año 2026.

8. Que, aun cuando el uso de la vacuna ha logrado con éxito la eliminación de algunas enfermedades, nunca ha podido erradicar el cáncer. Sin embargo, para la Sociedad Americana de Cáncer, esto último es posible siempre que se cumplan algunas condiciones, entre ellas, la cobertura de vacunación sostenida contra el VPH para niños y niñas preadolescentes.

9. Que, en atención a lo anterior, este Ministerio decidió aplicar, en un esquema de 2 dosis separadas por 12 meses, la vacuna contra el VPH a niños pre adolescentes, es decir, antes del comienzo de su vida sexual.

10. Que, a fin de aplicar la primera dosis de dicha vacuna, esta Secretaría de Estado dictó el decreto exento N° 31, de 29 de abril de 2019, que dispuso, a partir del 1 de julio de ese mismo año, la vacunación obligatoria contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) a todos los niños que cursaban 4° año básico y tuvieran 9 años de edad o más.

11. Que, mediante Memorando B27 / N° 1050, de 9 de diciembre de 2019, la Jefa de la División de Prevención y Control de Enfermedades, de la Subsecretaría de Salud Pública, solicitó disponer para el año 2020 la segunda dosis de la citada vacuna a los niños que cursen 5° año de enseñanza básica.

12. Que, en mérito de lo anterior y de las facultades que confiere la ley; dicto el siguiente:

DECRETO:

DISPÓNGASE, a partir del 1 de julio de 2020, la vacunación obligatoria contra el Virus de Papiloma Humano (VPH) a todos los niños que cursen 5º año básico y que hayan recibido, durante el año 2019, una primera dosis de la vacuna contra el VPH, mientras cursaban 4º año básico.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

Por Orden del Presidente de la República



[Handwritten signature]
DR. JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD

DISTRIBUCION:

- Jefa de Gabinete Ministro de Salud
- Jefa de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Jefa de Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División Jurídica
- Depto. de Inmunizaciones (DIPRECE)
- Oficina de Partes

